OTORGA RECONOCIMIENTO LEGAL AL PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO

BOLETÍN N°10.625-17

OBJETIVO	El proyecto busca otorgarle un reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, por ser un elemento constitutivo de nuestra nación y por su relevante aporte a la cultura chilena.
TRAMITACIÓN	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SENADO
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Moción
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No tiene
URGENCIA	Sin urgencia
COMISIÓN	Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	Abstención

IDEAS CENTRALES

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Hacer un reconocimiento expreso de manera legal, a través de este proyecto de ley, al pueblo tribal o comunidad afrodescendiente que habita en nuestro país desde los tiempos coloniales, ubicados principalmente en la Región de Arica y Parinacota.

De este proyecto se derivan objetivos como la obligación del Estado de promover su cultura y respetar sus símbolos, la obligatoriedad de incluir dentro del plan de educación nacional la historia de los afros y que sean incorporados como categoría en las encuestas censales del 2017-2022 a lo largo y ancho del país, información valiosa para la correcta promoción de políticas de inclusión para este importante pueblo tribal. Y con todas estas medidas permiten disminuir las acciones de discriminación institucional y social que este pueblo ha sufrido por más de cuatrocientos años, cumpliendo a su vez con las obligaciones internacionales asumidas por Chile.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de 7 artículos:

- **Artículo 1:** el proyecto otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, y a su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura, instituciones y cosmovisión.
- **Artículo 2:** se entiende por afrodescendientes chilenos al grupo humano que, teniendo nacionalidad chilena en conformidad a la Constitución Política de la República, comparte la misma cultura, historia, costumbre, unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico, descendientes de la diáspora africana y que se identifica a si mismo como tal.
- **Artículo 3:** Los saberes, conocimientos tradicionales, medicina tradicional, idiomas, rituales, símbolos y vestimentas del pueblo tribal afrodescendiente chileno son y serán valorados, respetados y promocionados por el Estado, reconociéndolos como patrimonio cultural inmaterial del país.
- **Artículo 4:** El sistema nacional de educación de Chile procurará contemplar una unidad programática que posibilite a los educandos el adecuado conocimiento de la historia, lenguaje y cultura de los afrodescendientes y promover sus expresiones artísticas y culturales desde el nivel preescolar, básico, medio y universitario.
- **Artículo 5:** Los afrodescendientes tiene el derecho a ser consultados mediante el Convenio N°169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, en particular aquellas que digan relación a políticas sociales, culturales y educacionales o que afecten a la comunidad afrodescendientes en sus derechos de tercera generación.
- **Artículo 6:** El Estado procurará incluir en censos de la población nacional la categoría afrodescendiente dentro del grupo tribal afrodescendiente de acuerdo al Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, desde la aprobación y publicación de esta ley.
- **Artículo 7:** Lo dispuesto en los artículos 4° y 6° podrá ser ejecutado mediante la dictación de reglamentos, por parte de los ministerios y demás autoridades competentes.

COMENTARIOS

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Según indica la moción en estudio, no existe una cifra exacta respecto de la cantidad de personas afrodescendientes en Chile, sin embargo, "se estima que en la Región de Arica y Parinacota existen unas ocho mil quinientas personas que tienen esa calidad, lo que corresponde a un 5 por ciento de la población total regional. Este dato se basa en la primera encuesta de caracterización de este segmento de la población, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas en el año 2013.".

Según los mocionantes, el no poder contar con una cifra exacta respecto a cuántos afrodescendientes habita nuestro país, es consecuencia de su falta de reconocimiento legal.

De acuerdo con el informe de la BCN titulado "Los afrodescendientes en Chile y en la región de Arica Parinacota", "en Chile la población afrodescendiente ha tenido escasa visibilidad. Sin embargo, una reciente encuesta regional, reconoce a los afrodescendientes como la segunda etnia mayoritaria en Arica, después de los aymaras, representando un 4,7% del total de habitantes de la región. Por otra parte, diversos estudios e instancias internacionales consideran que esta población se encuentra en una situación de desventaja en relación a otros grupos sociales."[1].

Según indica el informe de la comisión de DDHH de la Cámara de Diputados, en 1993 se publicó la ley N°19.253, denominada Ley Indígena, que no consideró a los afrodescendientes, por no constituir un pueblo originario. Sin embargo, hay otros países que sí han reconocido a este pueblo, como Perú y Argentina, a pesar de no ser originario.

Se destaca, además, la presencia del pueblo afrodescendientes en el norte chileno. Su aporte se refiere principalmente al desarrollo agrícola, por ejemplo, en el valle de Azapa, que abastece a todo Chile de diversos productos agropecuarios.

[1] Véase en: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=6407

IV. COMENTARIOS

El proyecto no tiene informe presupuestario y su redacción no es clara respecto a si genera obligaciones o no respecto de terceros distintos del Estado. Ejemplo de lo anterior se da en el artículo 4° en el que se indica que todo el sistema nacional de educación (tanto el sector público como privado), "procurará contemplar una unidad programática que posibilite a los educandos el adecuado conocimiento de la historia, lenguaje y cultura de los afrodescendientes y promover sus expresiones artísticas y culturales desde el nivel preescolar, básico, medio y **universitario**".

Considerando que no existe un número exacto de personas pertenecientes a esta etnia, no parece pertinente generar una obligación de este tipo respecto de todo el sistema educacional chileno (y en todo el territorio nacional, considerando que este pueblo se concentra principalmente al extremo norte de nuestro país).

Por otra parte, surgen dudas de si ello será exigible o no ante los establecimientos educacionales, incluso universitarios (a pesar de que la carrera que ahí se estudia no tenga relación alguna con los pueblos indígenas).

Finalmente, no hay claridad en el proyecto respecto de las consecuencias que conlleva reconocer legalmente a este pueblo indígena (aparte de incluirlo en el censo), especialmente, respecto a si generará nuevas obligaciones por parte del Estado frente a este grupo de personas.

Debido a las ambigüedades del proyecto mencionadas anteriormente, recomendamos **abstenerse** en su votación.